

Eliminada la firma autógrafa de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO FACH/CM/02/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL PIRBO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. YARELHI LETICIA RASCÓN MORIEL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 02 de mayo del 2024, “LAS PARTES” celebraron el contrato de prestación de servicios número **DA/FACH/002/2024**, relativo a la prestación del Servicio de Seguridad y Protección Integral para los Servidores Públicos y las Instalaciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el cual en lo subsecuente se denominará como **“CONTRATO PRINCIPAL”**. 
- 2.- La cantidad convenida para la operación del **“CONTRATO PRINCIPAL”**, fue por el monto máximo de **\$ 2,634,367.17 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)**, cantidad máxima que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que permanecerá fijo durante la vigencia de dicho instrumento. 
- 3.- En el **“CONTRATO PRINCIPAL”** se pactó una vigencia del 16 de abril al 31 de diciembre del 2024.
- 4.- Con fecha 23 de diciembre del 2024, se realizó el **Convenio Modificadorio FACH/CM/02/2024**, sobre la ampliación de vigencia para la contratación por el mes de enero y febrero del 2025.

5.- Con fecha del 16 de diciembre del 2024, la Dirección Administrativa solicitó al Departamento de Recursos Materiales realizar el Convenio Modificatorio por ampliación de la vigencia por Adjudicación Directa del “**Contrato Principal**” No. DA/FACH/002/2024.

DECLARACIONES

I. Declara “LA FISCALÍA”:

I.1.- Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances del diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.2 .- Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción I, II, VIII, XI, XXI, XXIV y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3.- Que se requiere ampliar la vigencia del “**Contrato Principal**” No. DA/FACH/002/2024, del **01 de enero al 28 de febrero del 2025**, por un monto total de \$ 657,952.00 (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

II. Declara “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que acepta la solicitud de ampliación de vigencia del “Contrato Principal”, en el entendido de que los servicios se prestaran en las mismas condiciones de calidad y precio mensual establecido en el “Contrato Principal”, así como realizar el respectivo ajuste en la garantía.

II.2.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones descritas en el “Contrato Principal”, mismo que continua vigente en todo lo que no contravenga a [REDACTED]

II.3.- Que la presente ampliación de vigencia del “Contrato Principal”, se apega a lo establecido en al artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 97 de su Reglamento, pues su modificación no rebasa el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.



III. Declaran “LAS PARTES”.

III.1 Que es su voluntad suscribir el presente convenio modificatorio de ampliación de vigencia al “Contrato Principal” y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparecen y se obligan en la celebración del presente convenio modificatorio de ampliación por vigencia al contrato por lo que desean sujetarse libremente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Que “LA FISCALÍA” y “EL PRESTADOR”, acuerdan celebrar el presente convenio modificadorio de ampliación de vigencia del “Contrato Principal”, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 97 de su Reglamento, por un monto total de \$ 657,952.00 (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Este Convenio Modificadorio de ampliación de vigencia del “Contrato Principal” será pagado con los recursos señalados en el oficio de fecha 20 de diciembre del 2024, signado por el C.P. Luis Raúl Sanchez Acosta, jefe del departamento de Recursos Financieros de la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua, atendiendo a lo siguiente:

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR” se obliga a entregar la garantía de cumplimiento, en los mismos términos de la cláusula decima segunda del “Contrato Principal”, al que hace referencia en el capítulo de “Antecedentes” en su numeral uno de esta ampliación de contrato, y con fundamento en el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 90 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y quienes celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos.

- II. El cumplimiento de los contratos.

III: Se deroga

Se deroga

En los casos señalados en las fracciones II, III (únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité), IV, XII, XIV y XV, del artículo 73, así como en el 74 de esta Ley, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato por parte del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

TERCERA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En virtud de la naturaleza y especialidad que requieren la verificación del cumplimiento objeto del presente instrumento, se designa como **Administrador del Contrato** al **Ing. Efraín González Muñoz, como Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.**

Así mismo, se precisa que el administrador del contrato deberá **notificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales** al **C.P. Ricardo Zamarripa Portillo Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, para que se realice el seguimiento respectivo.

En el caso de que se lleve un reemplazo institucional **temporal o permanente** de dicho servidor público, tendrá carácter de administrador del contrato, la persona que lo sustituya en el cargo o aquellos que sean designados para tal efecto.

En término del artículo 12 fracción VI segundo párrafo y 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 Fracción V de su Reglamento.

Eliminada la firma autógrafa de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

CUARTA. - Queda vigente en su totalidad el resto del clausulado del “Contrato Principal”, en todo lo que no contravenga a lo estipulado en el presente convenio.

Leído el presente convenio modificadorio de ampliación de vigencia del “Contrato Principal”, enterados “LA FISCALÍA” y “EL PRESTADOR” de su contenido y consecuencias legales, lo firman en **dos ejemplares**, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día **23 de diciembre del 2024**.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES”, DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y DE QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “LA FISCALÍA”

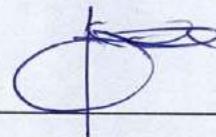
C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Eliminada la firma autógrafa de persona física, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación parcial de información emitido por el Comité de Transparencia de la institución 004/2025 solicitado por la Dirección Administrativa.

POR "LA FISCALÍA"



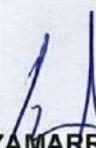
ING. EFRAÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
DIRECTOR DE SEGURIDAD INTERNA Y REGUARDO DE DATOS
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



"[REDACTED]"

C. [REDACTED] ARASCÓN MORIEL
RE [REDACTED] AL DE LA MORAL
PIRBO, S.A. DE C.V.



	Fecha de clasificación	15 de abril de 2025 acuerdo 004/2025.
Área	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Información reservada	No Aplica	
Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.	
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica	
Rúbrica del titular del área	 C.P RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	